

LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

1. Contrato de trabajo. Notificaciones.

Se consideran validas las notificaciones enviadas por el empleador al domicilio denunciado por el empleado a pesar de que las mismas hayan sido devueltas al remitente con la leyenda "se mudó". Ello por cuanto debe admitirse la validez de la comunicación cuando ésta no es recibida por culpa, dolo o falta de diligencia del destinatario que en este caso se había comprometido ante su empleador a comunicarle cualquier cambio en su domicilio.¹

2. Extinción

Despido Indirecto

Un trabajador no puede considerarse despedido, por injurias sufridas, de una Sociedad SRL (demandada junto a otros dos socios) en la que formaba parte de la misma siendo socio y, aunque reclamó que prestaba labores, ante la negativa de los demandados la carga de la prueba recayó en el actor que no pudo acreditar la relación laboral.²

Despido directo. Sanciones

Resulta injustificado el despido directo cuando la decisión rupturista resulta desproporcionada al incumplimiento, especialmente teniendo en cuenta la antigüedad de los accionantes y la falta de sanciones disciplinarias previas. Ello por cuanto, la finalidad del art. 67 LCT es posibilitar la corrección de eventuales conductas y evitar que la denuncia del contrato sea la única reacción posible ante cualquier incumplimiento.³

Abandono de trabajo

Se considera improcedente el despido indirecto del trabajador que deja transcurrir 8 meses, durante los cuales no se comunicó con la empleadora, entre el infortunio laboral sufrido y su misiva con el fin de que se proceda a la correcta registración laboral. De esta forma, el reclamo mencionado resulta extemporáneo en atención a que el lapso transcurrido es suficiente como para considerar al trabajador incurso en abandono de trabajo⁴.

3. Remuneraciones. Diferencias salariales. Categoría laboral.

Ante la orfandad expositiva en el relato de la demanda, se rechazó el reclamo por diferencias salariales respecto del trabajador categorizado como operario calificado que cobraba menos que otros compañeros por idénticas tareas. Ello por cuanto, no se individualizó con precisión en la demanda cuáles eran las tareas y en qué consistían tanto respecto del trabajador como con sus compañeros con quien se compara, lo cual menoscaba el derecho de defensa de la accionada.⁵

¹ Gimenez, José Ignacio c/ Federal Service S.R.L S/Despido" (CNTRAB - SALA X – 17/11/2022)

² "Tachile, Andrés Antonio c/ Aserradero Vélez Sarsfield SRL y otros s/ Despido" (CNTRAB – SALA III – 28/09/2022)

³ "B. E., A. R. y otro c/Mentvil S.A. s/Despido" (CNTRAB . Sala VI – 21/12/2022)

⁴ "Bucello, María Florencia C/ Casas María Carolina Paola y Otro S/ Despido y Accidente – Ley Especial" (CNTRAB - SALA X – 25/11/2022)

⁵ "Larrea, Alex Sandro c/ Ovobrand SA s/ Diferencias de salarios" (CNTRAB - SALA VIII – 08/08/2022)

CORPORATIVO

1. Juicio ejecutivo. Obligación en moneda extranjera. Conversión a moneda de curso legal.

En el marco de la ejecución de un pagaré en dólares, se admitió la posibilidad de que la demandada cancelara la obligación en pesos conforme el tipo de cambio oficial que en el régimen legal actualmente vigente se conoce como “dólar solidario”, sin la percepción adicional del 35% - 45% a cuenta del Impuesto a las Ganancias y Bienes Personales.⁶

2. Inspección de Justicia. Reuniones trimestrales de Directorio.

Mediante la Resolución General 17/2022, la IGJ dispuso que declarará la irregularidad e ineficacia a los efectos administrativos, de las actas de directorio en las cuales se deja mera constancia que la junta respectiva se realizó a los fines de cumplir con lo dispuesto por el artículo 267 de la ley 19.550, sin detallar las operaciones o actuaciones que fueron consideradas en dicha reunión, las manifestaciones hechas en la deliberación, la forma de las votaciones y sus resultados, omitiéndose la expresión completa de todos los temas tratados y las decisiones adoptadas.⁷

3. Defensa al consumidor. Domicilio electrónico. Notificaciones.

Se confirmó la multa impuesta a una reconocida empresa, por no incluir en su sitio web el link de acceso al Botón de Arrepentimiento en un lugar destacado, y por incumplir la obligación de informar la legislación de defensa al consumidor aplicable al proveedor junto con la dirección electrónica del organismo nacional de aplicación.⁸

Este documento tiene por fin brindar información general y no debe ser interpretado como una opinión legal.

Contacto: Sofía Colombres (sc@gallo-abogados.com.ar) y / o Candelaria Casares (cc@gallo-abogados.com.ar)
54-11-4314-6699

⁶ “Simha, Claudio Marcelo c/ M3K Solutions S.R.L. s/ ejecutivo” (CNCOM – SALA A – 05/12/2022)

⁷ Resolución General IGJ N° 17/2022, publicada en el B.O. el 23/12/2022

⁸ “Electrónica Megatone SA y otro c/ EN-M Desarrollo Productivo (Ex 26354677-21 - Disp 683-21) s/recurso directo ley 24.240 - Art 45” (CNACAF – SALA I – 11/10/2022).